

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad también en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Joaquín Rodríguez pidiendo que se indulte á Bartolomé Catañy de la pena de 11 años y tres meses de presidio mayor que la Audiencia de Palma le impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bartolomé Catañy de la mitad del resto de la pena de 11 años y tres meses de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Estéban Peña y Represa pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de adulterio:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdon al reo; en cuyo caso, con arreglo á las prescripciones del Código, queda remitida la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Estéban Peña y Represa de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en la que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone la commutacion de la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena que impuso á D. Juan Gonzalez Alvarez en causa sobre falsedad por la de tres meses de arresto mayor:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta intachable; que en la perpetracion del delito no hubo malicia ni resultó daño para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar por la pena de tres meses de arresto mayor la de 14 años y ocho meses de cadena que fué impuesta á D. Juan Gonzalez Alvarez en la causa de que va hecho mérito.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Aplicando á los gastos del Tribunal de Cuentas el mismo exámen é igual sistema que han servido ya para reducir los de casi todas las oficinas centrales de la Hacienda pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Julio último, se obtendrá una nueva rebaja de 32.550 pesetas, segun los términos del adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Está calculada esa reforma con la moderacion conveniente para tener la seguridad de que no se perturbará con ella el servicio importantísimo encomendado al Tribunal; pero agregada á las ya hechas y á las que han de continuar haciéndose, contribuirá á la realizacion del plan general que, en dictámen del Ministro que suscribe, conviene ejecutar con constancia y con energia para conseguir la mejora de las condiciones de la Hacienda pública.
 Madrid 6 de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Tribunal de Cuentas del Reino queda constituida en los siguientes términos:

	Pesetas.
Un Presidente, Jefe superior de Administracion.	22.500
Nueve Ministros, Jefes superiores de Administracion, á 12.500 pesetas.....	112.500
Un Fiscal, Jefe superior de Administracion...	12.500
Un Secretario general, Jefe de Administracion de primera clase.....	10.000
Un Contador decano, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
Cuatro Contadores de primera clase, Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500 pesetas.....	30.000
Cuatro Contadores de primera clase, Jefes de Administracion de cuarta clase, á 6.500.....	26.000
Diez y seis Contadores de primera clase, Jefes de Negociado de primera, á 6.000.....	96.000
Diez y ocho Contadores de segunda clase, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.....	90.000
Un Teniente Fiscal, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
Un Abogado Fiscal, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500

	Pesetas.
Un Abogado Fiscal, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Doce Oficiales Auxiliares de primera clase, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.....	48.000
Catorce Oficiales Auxiliares de segunda clase, Oficiales de Administracion de primera, á 3.300.....	49.000
Catorce Oficiales Auxiliares de tercera clase, Oficiales de Administracion de segunda, á 3.000.....	42.000
Diez y ocho Oficiales Auxiliares de cuarta clase, Oficiales de Administracion de tercera, á 2.500.....	45.000
Diez y ocho Oficiales Auxiliares de quinta clase, Oficiales de Administracion de cuarta, á 2.000.....	36.000
Veintidos Oficiales Auxiliares de sexta clase, Oficiales de Administracion de quinta, á 1.500.....	33.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	90.000
Idem para Portero mayor, Ujieres, Porteros y Ordenanzas.....	30.000
TOTAL.....	804.500

Art. 2.º El crédito comprendido en el artículo único del capítulo 3.º de la Seccion 8.ª del presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1877-78 queda reducido, con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior, en el supuesto de que las rebajas determinadas en él han de tener efecto desde el día 15 del corriente mes.

Art. 3.º Los gastos de material del Tribunal de Cuentas se fijan en las siguientes cantidades anuales:

	Pesetas.
Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros.....	30.000
Idem para las obras urgentes de reparacion y conservacion que necesite el edificio que ocupa el mismo Tribunal.....	1.500
TOTAL.....	31.500

El crédito de 32.550 pesetas determinado en el cap. 4.º de la Seccion 8.ª del presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1877-78 queda disminuido con arreglo á lo prescrito en este artículo; entendiéndose que las cantidades fijadas en él han de ser las que rijan desde 1.º de Noviembre, y las señaladas en la ley de presupuestos sólo podrán tener aplicacion en su tercera parte al primer cuatrimestre del año.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.
 Agricultura é Industria.

Bellas Artes.

Señalado el día 17 del próximo mes de Enero para la inauguracion de la Exposicion general de Bellas Artes que se halla convocada y teniendo presente lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, con sujecion al que ha de celebrarse, se pone en conocimiento de los artistas que piensen concurrir á aquel certamen que la recepcion de obras tendrá lugar en el local destinado á Exposiciones (Pabellon de Indo) desde el día 20 de Diciembre al 31 del mismo, ambos inclusive, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que terminado este plazo no se admitirá obra alguna.
 Madrid 31 de Octubre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Relacion de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEO DE URGEL.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS EFECTUANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZADO.	Tomo ó Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la base.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE RESCUBREN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HAN HECHO.
2	Gaspar Escudé á Félix Castells.	Venta.	9 Marzo 1875.	D. Juan Juer.	488	461 y 457	452 y 454	2. ^a	D. Odón Estañol, Registrador.
4	Antonio Soldevia á Bernardo Majoral.	Retro-venta.	21 Marzo 1875.	D. Juan Cervos.	903	88	440	4. ^a	Idem id. id.
4	Juan Altamir y Comes.	Poseosio.	15 Marzo 1875.	Ayuntamiento de la Parroquia.	474	221	288	4. ^a	Idem id. id.
4	Juan Altimir á Francisco Gasset.	Venta.	44 Marzo 1875.	D. Juan Juer.	475	221	288	4. ^a	Idem id. id.
4	Juan Ribó.	Poseosio.	44 Marzo 1875.	Ayuntamiento de Arbell.	492	456	280	4. ^a	Idem id. id.
4	Juan Mores á Agustín Oliva.	Venta.	21 Marzo 1875.	D. Juan Juer.	97	88	43	Nota.	Idem id. id.
4	José Ero á Agustín Oliva.	Retro-venta.	Idem.	Idem.	27	82	43	3. ^a	Idem id. id.
4	Domingo Elias á Joaquín Blasí.	Venta.	4 Abril 1875.	D. Juan Noguera.	214	422	431	4. ^a	Idem id. id.
4	José Fortá á Isidro Solana.	Carta de pago.	15 Marzo 1875.	Idem.	903	54	4371	2. ^a	Idem id. id.
4	Rita Vidal de Salvador Iresu á Rita Vidal.	Inventario testamentario.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id. id.
40	Pablo Bordanova á Isidro Bordanova, Eulalia Ricart de Pablo Bordanova.	Testamento inventario.	9 Abril 1875 y 4 Nov. 1875.	D. Juan Juer.	35 y 33	46 á 54 y 46 á 54	45 á 48 y 45 á 48	3. ^a	Idem id. id.
4	José Jordana á José Riú.	Venta.	2 Abril 1872 y 23 Oct. 1874.	D. Juan Noguera.	241	75 á 147 y 143	441 á 456 y 453	2. ^a	Idem id. id.
4	Antonio Duró á Isidro Cases.	Poseosio.	40 Mayo 1875.	D. Isidro Plá.	69	493	210	2. ^a	Idem id. id.
4	Roque Juset á Pedro Kanant.	Venta.	17 Marzo 1875.	Idem.	44	88	88	2. ^a	Idem id. id.
4	Buenaventura Gitorri á Juan y Andrés Martí.	Venta.	Idem.	D. Juan Noguera.	210	505	44	1. ^a	Idem id. id.
4	Juan y Andrés Martí á Andrés Martí Calve.	Carta de pago.	4 Abril 1875.	D. Juan Cervos.	2 hipotecas.	419	480	Nota.	Idem id. id.
4	Vicente Badía á Margarita Iscla y Antonia Alay.	Venta.	4 Abril 1875.	Idem.	435	81	410	2. ^a	Idem id. id.
5	Juan Cervos á Juan Cervos.	Testamento.	23 Abril 1872.	Idem.	485 y 489	247 á 250 y 233	443 á 491 y 401	4. ^a y 2. ^a	Idem id. id.
4	José Espar á Ramon Urquelles.	Hipoteca.	22 Abril 1875.	Idem.	215	49	230	4. ^a	Idem id. id.
4	Buenaventura Goufau á Ramon Urquelles.	Venta.	4 Abril 1875.	D. Isidro Plá.	231	475	403	4. ^a	Idem id. id.
4	Francisco Tor á Juan Bulles.	Debitorio.	Idem.	Idem.	221	477	404	2. ^a	Idem id. id.
4	Francisco Tor Dosca.	Venta.	23 Abril 1875.	D. Juan Noguera.	244	423	4462	2. ^a	D. Odón Estañol, Registrador.
4	Rita Vidal Iresu á Salvador Iresu.	Poseosio.	20 Abril 1875.	Ayuntamiento de Bellver.	214	425	4462	4. ^a	Idem id. id.
4	José Servent á Pedro Gendran.	Inventario.	27 Abril 1875.	D. Juan Noguera.	205	434	4338	4. ^a	Idem id. id.
4	Josetá Bullich.	Retro-venta.	4 Abril 1875.	Idem.	495	42	470	5. ^a	Idem id. id.
4	Joseta Bullich.	Poseosio.	19 Enero 1875.	Ayuntamiento de Nargu.	484	480	215	4. ^a	Idem id. id.
4	Joseta Bullich á Antonio Pujol.	Venta.	4 Feb. ero 1875.	D. Isidro Plá.	484	430	215	4. ^a	Idem id. id.
4	Joseta Bullich á Josep Roca.	Embargo.	43 Mayo 1875.	Juzgado municipal de Noves.	212	474	458	2. ^a	D. José Tarragona, Registrador.
4	Antonia Fontalevila Roca.	Poseosio.	No consta.	Ayuntamiento de Albiá.	434	449	431	4. ^a	Idem id. id.
4	Antonio Fontalevila á José Puig.	Venta.	29 Abril 1875.	Idem.	434	469	431	4. ^a	Idem id. id.
4	José Puig á Pedro Espunes.	Idem.	Idem.	Idem.	434	480	215	2. ^a	Idem id. id.
4	Margarita Moles á José Eroka.	Idem.	Idem.	Idem.	215	21	261	4. ^a	Idem id. id.
4	Juan Urquelles.	Poseosio.	24 Marzo 1875.	D. Juan Juer.	221	4	492	2. ^a	Idem id. id.
4	Juan Urquelles á Catalina Domenjó.	Venta.	18 Abril 1875.	Ayuntamiento del Valle de Castellbó.	221	4	492	2. ^a	Idem id. id.
4	Sebastian Arnau.	Poseosio.	No consta.	D. Juan Cervos.	206	413 á 420	288 á 286	2. ^a	Idem id. id.
4	Sebastian Arnau á Antonio Arnau.	Testamento.	27 Enero 1870.	Ayuntamiento de Grabausa.	206	413 á 420	288 á 286	2. ^a	Idem id. id.
4	José Serrat á Juan Vay.	Venta.	23 Abril 1875.	D. Juan Juer.	478	467	433	4. ^a	Idem id. id.
4	Antonio Obiol á José Serrat.	Apoca.	31 Abril 1875.	D. Isidro Plá.	478	467	433	4. ^a	Idem id. id.
4	Juan Ribó á Anton o Roca.	Venta.	40 Marzo 1875.	Idem.	492	459	291	4. ^a	Idem id. id.
4	Isaac Oroni á Jués Espar.	Capitulos.	31 Marzo 1875.	D. Juan Cervos.	65	45	87	2. ^a	Idem id. id.
7	Bartolomé Campi.	Poseosio.	No consta.	Ayuntamiento de Aristol.	448	450 á 463	443 á 449	4. ^a	Idem id. id.
4	Bartolomé Campi á Ramon Campi.	Testamento.	40 Febrero 1863.	D. Juan Juer.	448	460 á 463	443 á 449	2. ^a	Idem id. id.
6	Antonio Masanet y Antonia Pousa.	Capitulos.	23 Abril 1875.	Ayuntamiento de Anserall.	219	41	406	2. ^a	Idem id. id.
6	Florencia Ferrer.	Poseosio.	No consta.	Ayuntamiento de Anserall.	480	240 á 247	462 á 465	2. ^a	Idem id. id.
6	Martin Pons Franch.	Idem.	Idem.	Ayuntamiento de Tort.	474	248 á 259	440 á 445	4. ^a	Idem id. id.
4	Jacinto Pons á Antonia Villarubia.	Capitulos.	12 Set. 1873.	D. Juan Juer.	474	248 á 259	440 á 445	4. ^a	Idem id. id.
3	Francisco Felipe á Carmen Estany.	Idem.	31 Agosto 1874.	Idem.	480	240 á 247	462 á 465	2. ^a	Idem id. id.
5	Juan Faus Cervos.	Poseosio.	No consta.	Ayuntamiento de Castellonada.	207	409 á 418	491 á 495	4. ^a	Idem id. id.
5	Juan Faus y Teresa Sausa.	Capitulos.	28 Mayo 1868.	Idem.	207	409 á 418	491 á 495	2. ^a	Idem id. id.
4	Juan Faus Cervos á Juan Faus Cerqueda.	Testamento.	16 Febrero 1875.	D. Juan Juer.	35	54	48	4. ^a	Idem id. id.
4	Rita Vidal á Esteban Casanoves.	Venta.	23 Abril 1875.	D. Juan Noguera.	35	482	482	2. ^a	Idem id. id.
4	José Camps á Juan Dayns.	Debitorio.	40 Mayo 1875.	D. Juan Juer.	50	484	484	2. ^a	Idem id. id.
4	Antonio Mingull á José Camps.	Retro-venta.	Idem.	Idem.	50	484	484	2. ^a	Idem id. id.
4	Juan Lloveret á Saturnino Fortá.	Venta.	15 Febrero 1875.	D. Juan Cervos.	497	50	92	2. ^a	Idem id. id.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876.		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1877.		DIFERENCIAS ENTRE JUNIO DE 1876 Y 1877			
		CANTIDADES.		VALORES.		CANTIDADES.		VALORES.		MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1877.		MÉNOS EN EL MES DE JUNIO DE 1877.	
		Cant.	Val.	Cant.	Val.	Cant.	Val.	Cant.	Val.	Cant.	Val.	Cant.	Val.
Aceite comun.....	Kilógramos.	2.315.097	1.970.567	4.420.348	3.899.015	473.940	331.738	892.394	749.603	238.954	447.847	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	5.086.974	3.636.395	692.635	364.155	607.863	410.958	453.206	86.235	"	"	454.657	324.723
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	781.636	4.281.363	943.596	4.719.034	459.039	292.609	244.499	488.998	94.440	296.393	"	"
Cerveza.....	En taponos.....	298.913	2.755.442	236.625	3.207.785	444.153	4.389.875	35.855	740.687	"	"	54.935	679.188
	En planchas y tablas.....	528.841	264.400	742.920	371.460	208.794	103.397	74.480	35.740	"	"	434.314	68.457
Espano.....	No clasificado.....	82.950	43.449	578.820	473.464	48.400	2.420	445	23	"	"	48.335	2.001
	En rama.....	47.717.653	3.897.884	20.388.444	4.484.730	603.203	432.705	1.467.431	236.769	563.928	424.034	"	"
Especias.....	Obrado.....	690.825	463.226	570.414	142.603	67.873	16.968	99.275	24.813	34.402	7.851	"	"
	Anís.....	38.886	23.332	22.257	12.332	4.433	800	4.362	784	"	"	431	70
Frutas secas.....	Azafra.....	43.497	689.850	20.549	4.087.430	2.448	407.400	3.704	435.200	4.333	77.800	"	"
	Cominos.....	68.543	27.400	30.633	30.833	2.200	880	1.330	730	"	"	570	148
Frutas verdes.....	Pimiento molido.....	291.444	216.361	274.262	203.898	21.417	13.338	40.326	30.620	49.709	44.782	"	"
	Almendras.....	661.794	566.653	863.690	704.932	78.359	48.000	434.893	488.914	53.536	140.914	"	"
Ganados.....	Avellanaz.....	4.439.667	863.793	2.048.423	4.238.876	490.502	294.304	423.203	233.932	"	"	67.899	40.360
	Cacañuet.....	345.526	434.299	479.724	68.442	8.436	3.092	47.184	6.530	2.048	3.438	"	"
Granos.....	Papas.....	2.242.667	2.242.667	2.624.241	4.233.698	449.532	74.873	80.463	56.114	"	"	69.370	48.739
	No clasificadas.....	654.332	206.305	309.407	404.568	8.233	3.530	20.837	6.567	42.604	3.047	"	"
Legumbres.....	Limones.....	407.499	49.296	145.433	20.779	27.200	4.890	67.037	42.070	39.857	7.174	"	"
	Naranjas.....	335.390	5.236.100	490.451	7.847.484	44.944	749.066	8.374	433.984	"	"	36.567	585.412
Harina de trigo.....	Uvas.....	43.910	4.473	5.567	4.670	"	"	8.180	2.454	8.180	2.454	"	"
	No clasificadas.....	28.792	6.451	745.544	420.239	72.230	42.456	436.420	57.103	63.870	44.649	"	"
Lana en rama.....	Alpiste.....	25.370	4.267.891	33.938	5.800.948	10.662	1.362.973	44.407	1.099.217	443	"	"	202.736
	Avena.....	449.334	26.740	363.070	95.074	37.260	9.688	454.403	39.287	413.845	29.599	"	"
Jabon.....	Cebada.....	4.636.516	743.397	4.128.702	597.916	278.872	425.492	453.202	68.844	"	"	423.670	56.631
	Centeno.....	4.640.440	496.832	4.543.838	545.263	493.394	59.207	4.475.404	44.048	682.010	81.841	"	"
Lana en rama.....	Trigo.....	949.030	463.426	922.330	436.143	42.322	7.629	716.838	429.034	674.456	421.402	"	"
	Harina de trigo.....	994.776	479.238	4.733.143	851.986	376.535	67.785	827.848	449.013	431.263	81.228	"	"
Legumbres.....	Jabon.....	41.735.936	3.468.709	9.049.435	2.335.247	423.322	33.308	5.485.128	4.399.984	5.061.766	4.366.676	"	"
	Algarrobas.....	21.794.237	7.627.984	43.745.472	15.900.300	1.644.524	573.333	7.559.765	2.643.918	5.915.244	2.070.335	"	"
Metales.....	Hierros y las herramientas.....	2.278.890	4.383.180	2.903.389	2.033.772	237.732	201.408	377.466	404.226	239.740	202.318	"	"
	Ploino en barras, planchas, &c.....	607.468	4.244.864	915.044	4.820.944	294.235	436.494	381.260	814.048	92.975	374.334	"	"
Minerales.....	Hierros y las herramientas.....	1.326.889	305.378	2.833.592	576.717	469.530	33.910	67.800	43.560	"	"	401.730	20.330
	Carbanzas.....	4.635.644	4.003.535	2.179.274	1.207.563	458.932	95.339	474.929	403.437	42.947	7.768	"	"
Papel.....	Habas.....	438.244	96.435	707.793	453.713	408.936	22.971	413.254	90.946	304.298	66.946	"	"
	Habichuelas.....	419.328	41.765	224.773	77.621	45.739	5.326	44.424	5.048	"	"	4.265	478
Pastas para saps.....	Azogue ó mercurio.....	880.742	12.043.320	4.322.063	42.474.829	343	4.706	2.760	16.330	2.415	44.834	"	"
	Cobra en barras, planchas, &c.....	623	4.829	73.647	97.944	300	426	4.039	2.423	739	4.697	"	"
Regaliz.....	Hierros y las herramientas.....	444.741	43.066	3.630.792	404.417	60.020	28.870	3.375.276	348.452	3.513.236	319.582	"	"
	Ploino en barras, planchas, &c.....	31.745.599	47.243.417	44.293.023	23.837.667	6.466.732	3.146.746	43.351.931	7.264.793	7.483.449	4.448.047	"	"
Seda en rama.....	Calamina.....	14.459.325	849.339	34.726.400	2.063.584	4.404.000	246.240	5.296.084	317.763	4.492.084	71.523	"	"
	Cobrizo.....	230.648.713	18.431.891	221.156.378	17.692.327	45.259.346	3.620.763	42.942.669	3.435.444	"	"	2.346.874	485.349
Vinos.....	De hierro.....	213.854.940	2.438.548	339.243.362	3.892.184	65.029.630	650.997	130.393.300	4.593.933	83.293.820	832.938	"	"
	Los demás.....	7.424.813	4.477.440	9.864.842	4.474.818	2.222.633	408.936	4.687.884	91.954	"	"	534.709	317.002
Papel.....	Comun.....	593.633	4.136.720	932.277	4.448.447	123.278	240.469	964.966	300.563	441.690	60.396	"	"
	Pastas para saps.....	514.059	206.423	4.464.449	1.032.734	164.832	65.933	296.364	448.746	431.982	52.793	"	"
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	43.063	22.443	219.824	348.744	9.610	43.933	86.489	123.409	76.873	444.474	"	"
	En rama.....	463.164	411.649	536.066	423.662	468.248	442.372	286.642	68.787	"	"	481.606	43.385
Sal comun.....	Comun.....	94.359.427	1.413.390	121.731.380	4.822.523	12.428.966	186.434	20.444.300	306.627	8.012.834	420.493	"	"
	Seda en rama.....	9.697	383.330	838	33.320	239	9.360	"	"	"	"	239	9.360
Vinos.....	Blanco.....	3.438.833	4.569.442	4.723.213	627.942	334.296	267.448	332.643	413.093	"	"	459.633	432.053
	Comun.....	24.586.732	6.446.684	23.322.462	3.042.573	4.231.895	1.032.974	6.420.494	4.893.447	4.868.596	773.473	"	"
Vinos.....	De Cataluña.....	42.936.230	23.761.767	30.034.366	24.177.753	6.763.332	4.033.029	40.623.691	2.486.807	3.339.309	"	"	871.222
	De Jerez y el Puerto.....	44.497.234	32.648.889	42.767.063	26.633.483	2.402.433	4.730.474	3.061.470	6.422.940	959.037	1.392.466	"	"
Vinos.....	De Málaga.....	4.326.947	4.326.947	4.048.360	4.274.322	27.927	27.927	289.044	433.516	264.084	463.539	"	"
	Generoso de los demás puntos del Reino.....	440.496	210.760	964.846	4.447.224	7.914	10.516	460.857	241.346	453.886	239.830	"	"
		168.499.377		486.030.328		25.807.683		36.225.438		12.996.409		3.378.634	
										10.447.473		"	
										47.530.931		"	

La exportacion de aceite comun en los meses de Junio de 1876 y 1877 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	JUNIO DE 1876.	JUNIO DE 1877.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Alicante.....	4.800	44.300
Barcelona.....	130.705	401.300
Benasque.....	"	88
Bielsa.....	468	436
Cádiz.....	92.569	43.630
La Junquera.....	1.900	495.598
Lés.....	"	80
Línea del Campo de Gibraltar.....	9.000	3.720
Málaga.....	8.403	444.809
Motril.....	"	37.950
Palma.....	448.630	84.672
Plan.....	36	"
Santander.....	"	5.548
Santa Pola.....	4.600	"
Sevilla.....	69.446	238.869
Tarragona.....	3.870	80
Torre Vieja.....	"	3.632
Toróx.....	"	2.070
Valencia.....	"	16.492
Vinaroz.....	42	"
TOTALES.....	473.940	892.394

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general de Aduanas, Juan Cavero.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del séptimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 40 de presentación, los números 41 al 49 y parte del 50.

Madrid 6 de Noviembre de 1877. — El Director general, Magez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados.

Primer semestre de 1874, factura núm. 442 de señalamiento. Segundo id. de 1874, factura núm. 510 de id. Primer id. de 1875, factura núm. 512 de id. Segundo id. de 1875, factura núm. 477 de id. Primer id. de 1876, facturas números 453 al 458 de id.

Intereses de resguardos no depositados.

Primer semestre de 1873, factura núm. 2498 de señalamiento. Segundo id. de 1873, factura núm. 2408 de id. Primer id. de 1874, facturas números 2343 y 2344 de id. Segundo id. de 1874, facturas números 1.972 y 1.973 de id. Primer id. de 1875, facturas números 1.927 y 1.928 de id. Segundo id. de 1875, facturas números 1.778 y 1.779 de id. Primer id. de 1876, facturas números 1.676 y 1.677 de id. Segundo id. de 1876, facturas números 1.439 y 1.431 de id. Primer id. de 1877, facturas números 1.491 al 1.493 de id.

Resguardos amortizados.

Amortización de 30 de Junio de 1877, factura núm. 334 de señalamiento. Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 1.499 al 1.504 de presentación. Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maidonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 999 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), Administraciones. Lists numbers and amounts for various locations like Sevilla, Granada, Palma de Mallorca, etc.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 49 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Mariana de Jesús Almarra, hija de D. Vicente, Miliciano nacional de Santa Cruz de la Zarza, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Antonia Calvo y Font, hija de D. Francisco, Capitan del regimiento infantería de Borbon, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Justa Ramos y Avila de Eulogio, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Elisa Martínez y Vidal de Manuel, de id.

Idem tercero de id. id.

Manuela Martínez y Vidal de Manuel, de id.

Idem cuarto de id. id.

María Alvarez y Palomar de Anselmo, de id.

Idem quinto de id. id.

Este premio no se adjudicó por falta de interesadas.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Noviembre de 1877.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.000, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 160.000, 80.000, 50.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado á efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Banco de España.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Large table with columns: Numeración de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados, Numeración de las hojas que pertenecen á los lotes, Numeración de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados. Lists serial numbers and amounts.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.—V. B.—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 77.

MAR DE IRLANDA.

Costa O. de Inglaterra.

NUEVA LUZ DE LAS DÁRSENAS DEL NORTE. Segun anuncio de la Junta del puerto y dársenas del Mersey, Liverpool, desde 1.º de Octubre de 1877 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en la cerca de las dársenas del Norte (North Docks wall).

Dicha luz, que es fija y de aparato dióptrico de 1.º orden, se halla á 21,4 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; y se presenta blanca en el sector de 45º comprendido entre el S. 40º E. y el N. 40º O.; y roja en el de 40º comprendido entre el N. 40º O. y el N. 20º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 21º NO. en 1877.

Cartas números 192, 213 y 326 de la seccion I; y 233 de la II.

MAR BÁLTICO.

Kattegat, costa de Suecia, canal de Winga.

FARO DE BÖTTÖ. Segun anuncio del Gobierno sueco, la luz actual de la isla Böttö es fija, blanca y de destellos, en lugar de ser sólo fija y blanca como era ántes; puede avistarse en tiempo claro á distancia de 9 á 10 millas; y aparece de destellos entre el N. 2º E. y el N. 22º E., fija entre el N. 22º E. y el N. 42º E., otra vez de destellos entre el N. 42º E. y el N. 62º E., y nuevamente fija en el resto del horizonte.

El aparato es dióptrico, ó lenticular, de 5.º orden. Luz de BUSKÄR. La luz de la isla Buskär, á la entrada de Götheborg, es fija, roja, en lugar de ser fija, blanca como ántes; y en tiempo claro puede avistarse á distancia de 40 millas. El aparato es catóptrico ó de reflectores.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO ÍNDICO.

Costa de Cafreria.

FARO DEL CABO SAN FRANCISCO. Segun el Inspector general de Obras públicas del cabo de Buena Esperanza, como á 230 metros de la extremidad de Seal Point, punta baja, que se halla como á 1,75 milla al O. del cabo San Francisco, y en 34º 22' 30" latitud S. y 31º 2' 44" longitud E., se está construyendo una torre, que probablemente para Enero de 1878 estará en disposicion de recibir el aparato de iluminacion, que podrá empezar á funcionar entre Marzo y Abril de dicho año.

En la citada torre, que será cilíndrica, de piedra y de 27,7 metros de alto, y que se hallará contigua á la casa del guarda, se encenderá á 30,9 metros sobre el terreno y á 36 metros sobre el nivel de la pleamar, una luz blanca y giratoria, que cada 20 segundos dará un destello, y que en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 16 á 17 millas desde cualquier punto del sector de 187º comprendido entre el O. 60º S. y el N. 53º E., pues desde la última demora hácia el N. se oculta tras el cabo San Francisco.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 30º NO. en 1877.

Cartas números 455, 534 y 596 de la seccion I; y 461 de la IV.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

VALIZAS DE SAIGON. Segun anuncio del Contraalmirante, Gobernador y Comandante general de la Cochinchina francesa, en el bajo de coral que hay en el rio de Saigon se han puesto dos nuevas valizas.

Dichas valizas, que son blancas y de mira rectangular, se hallan colocadas en la orilla izquierda del rio, 400 metros más abajo de las antiguas valizas A., y marcan la enfilacion que debe seguirse para pasar entre el susodicho bajo y la citada orilla, sin encontrar menos de 5 metros de agua á bajamar viva, llegando así á la enfilacion de las antiguas valizas B, momento en que se meterá la proa sobre babor para seguir por esta nueva enfilacion.

Cartas números 486, 574 y 596 de la seccion I; y 481 de la V.

Costa E. de China.

PIEDRA GLENGYLE, PARTE SO. DEL CANAL DE FORMOSA. Segun el Comandante R. H. Napier del Nassau, buque inglés en comision hidrográfica, la piedra en que los vapores Madrás y Glengyle tocaron respectivamente en Setiembre de 1873 y en Noviembre de 1875 no tiene más 0,3 metros de agua encima y rompe á bajamar de sizigias; es de poca extension; y se halla á 3,3 cables de la punta SE. de la isla Namoa, con la punta Este al N. 6º E., la piedra Oeste al S. 29º O., y tres altas chimeneas al S. 66º 30' O.

El Nassau no encontró en este reconocimiento ninguna otra señal de poco fondo.

Si se lleva el morro de las tres chimeneas al S. 84º O. enfilado con la punta septentrional de la isla Crab, se pasará por el S. de la piedra Glengyle; y si se lleva la isla

Dome al S. 28° O., equidistante entre las piedras Oeste y Ruff, se pasará por el E. de ella.

Las demoras son verdaderas.—Variación 0° 0' en 1877.

Cartas números 456, 596 y 694 de la seccion I; y 41, 401 y 479 de la V.

Madrid 24 de Octubre de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez y Ocaña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Aranjuez á Ocaña toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Toledo, y los carruajes necesarios con almacen capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viejeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidе del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Aranjuez y Ocaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 925 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Aranjuez ú Ocaña, como dependencias de la primera, la suma

de 925 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Direccion de Correos ó del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Aranjuez á Ocaña y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Condicion adicional.

Los derechos correspondientes de peaje, si lo hubiere en la línea, portazgos, pontazgos ó barcajes, ó se estableciera en lo sucesivo, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1864; y si los contratos especiales de arriendo de portazgo no consignaran las excepciones de que trata el artículo citado, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion provincial, representando la testamentaria de D. Hilario Victoria, saca por segunda vez á pública subasta el jueves 15 del corriente, á las dos de la tarde, la casa número 4 de la plaza de Herradores con vuelta á la Costanilla de Santiago, núm. 2, cuyo producto en venta fué legado á la Inclusa, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 249, perteneciente al 17 de Octubre último, y que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y su Seccion de Beneficencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Romera.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Noviembre.

- Núm. 84 Asuncion Iglesias.—Zaragoza.
- 85 Adela Lopez.—Zaragoza.
- 86 Casimiro Rodrigo.—San Estéban de G.
- 87 Cándido Vera.—Fuensalida.
- 88 Elías Chacon.—Ciudad-Real.
- 89 Enrique F. Carrillo.—Santa Coloma de F.
- 90 Eduardo Alcalá.—Lopera.
- 91 Gumersindo Lozano.—Cartagena.
- 92 Joaquin Lobo.—Salamanca.
- 93 Juan Perez.—Búrgos.
- 94 Juan de San Pablo.—Valladolid.
- 95 Juan F. Lausín.—Calatayud.
- 96 Juan Vidal.—Salobral.
- 97 Marqués de Donadio.—Granada.
- 98 Micaela Castro.—Vivero.
- 99 Martin Monerri.—Cartagena.
- 100 Marqués de Escalambres.—Valencia.
- 101 Pilar Laurel.—Becerreá.
- 102 Santiago Chena.—El Sotillo.
- 103 Superiora del S. C. de J.—Chamartin.
- 104 Valentin Morote.—Navarrete.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

Verificado en este día el sorteo para las 67 obligaciones del empréstito del Canal que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto

de 1875 deben amortizarse en 4.º de Enero de 1878, resultaron agraciados los números siguientes:

Números de las bolas extraídas.	Obligaciones que cada bola representa.
283	2.821 á 2.830
275	2.741 2.750
244	2.404 2.410
33	321 330
428	4.271 4.280
72	711 720
473	4.771 4.780

De esta última decena sólo corresponde amortizar en dicha fecha los números 1.774, 1.772, 1.773, 1.776, 1.777, 1.778 y 1.780, quedando los tres restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 4.º de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose inscrito en la GACETA DE MADRID, núm. 2001, de 26 de Octubre último, el anuncio para la subasta de clavos de maderón, puntas de París y otros efectos, el remate tendrá lugar el lunes 26 del corriente mes.

Trubia 3 de Noviembre de 1877.—El Oficial primero, Secretario de la Junta económica, Teobaldo Diaz Estévez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Ambrosio de Bilbao, natural de Bilbao y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal y Notaría del infrascripto para dar ó negar el consejo paterno á su legítima hija Inés, y de su mujer Martina de Solórzano, para el matrimonio que proyecta con Nemesio Fraile y Aguado, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Apolonia, y de 23 años de edad; con apercibimiento de que si no compareciere en dicho término sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—Cárlos Lucaba y Font.

N.º—635

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aleira.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos, de unos 25 á 30 años, de estatura regular, barba clara; vestidos con sombrero hongo, chaqueta tambien negra, chaleco y pantalón, que en la madrugada del 27 del actual entraron en la casa de Cristóbal Torremocha y Martí, llevándose dos libras de morcillas, dos panes y un cajón de mesa que contenia unos 240 reales, la mayor parte en plata, para que dentro de nueve dias improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para acordar lo procedente en la causa que en el mismo se sigue sobre robo de los indicados objetos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado de los dos indicados desconocidos.

Dado en Aleira á 30 de Octubre de 1877.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Adolfo Terrades.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Morales y Martin, de 31 años de edad, picador de toros, natural de Sevilla, de estatura regular, color moreno, lleva patillas; viste chaqueta de torero, y es tuerto, por atentado contra la Autoridad cometido en la Barceloneta, calle de San Antonio, la noche del 20 al 21 de Febrero de 1875, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de los Juzgados de Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Lérida, Tarragona ó Gerona, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Manuel Morales y Martin, procedan á su prision y remision á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposicion.

Barcelona 25 de Octubre de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Antonio Dabat de la Vega y otros, y por haberse ausentado dicho Dabat, ignorándose su paradero, encargo á todos los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado procesado, de 41 años de edad, natural de Sevilla y vecino que ha sido de la misma ciudad, calle del Almirantazgo,

número 44, Pílo principal, casado, del comercio, de estatura regular, barba cerrada y afeitada, con bigote negro, cara oval, color moreno, y sin ninguna seña particular; disponiendo que el mismo sea conducido por trámites de justicia á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 28 de Agosto de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

Barcelona.—San Feliciano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Feliciano.

Por el presente se cita y llama á Antonio de Cabo y Villegas, de 30 años de edad, vecino y del comercio que ha sido de esta ciudad, habitando en la calle de Vidal, núm. 9, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas y dentro á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y demás Autoridades é individuos de la policía judicial del punto en que se encuentre dicho Cabo, procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Octubre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandato de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Feliciano.

Por el presente único edicto se cita y llama á D. Manuel Mandri, Inspector de Orden público que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por detención arbitraria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Octubre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandato de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Belmonte, en Asturias.

D. Miguel Prado Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte (Asturias).

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rodríguez, Médico que fué del Concejo de Salas, y hoy debe hallarse ejerciendo igual profesión en el del Casar de Talamanca, para que al término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á percibir 600 rs. que le corresponden de derechos en la causa criminal que se siguió sobre homicidio á Juan Fejaeo, vecino que fué de Alaree, y cuya suma se halla depositada en poder del que autoriza; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 31 de Octubre de 1877.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Joaquín Patallo.

Bermillo de Sayago.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del referendante pende causa contra Agustín Gejo Blanco por haber incendiado una tinada propia de Isidro Blanco, en cuyo causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendido dicho procesado en las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley; debiendo insertarse copia de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por no presumirse el paradero de aquel, y en forma de edicto en el Juzgado y de los Jueces requeridos.

Dada en Bermillo de Sayago á 47 de Octubre de 1877.—Carlos A. Ossorio.—Por mandato de S. S., Hermenegildo Renan.

Cabra.

D. Antonio de la Iglesia y Peña, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco de Cuenca Franco, vecino de Lucena, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para recibirle una declaración; bajo apercibimiento que caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este Juzgado por hurto de una yegua al Francisco de Cuenca Franco.

Cabra á 4 de Noviembre de 1877.—Antonio de la Iglesia.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Cáceres.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Valentín Fernández Trejo, cuya residencia se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente á la última inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar la demanda formulada en su contra y la del Banco de España por el Procurador D. Juan José Casati, á nombre de Doña Mercedes Sánchez del Pozo y de D. Julian, D. José,

D. Alvaro, Doña María y Doña Leonisa Fernández Sánchez del Pozo, sobre mejor derecho á los bienes embargados al Don Valentín á instancia de dicho Banco; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Octubre de 1877.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Juan Flor. X—660

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ricardo González Abreu, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven como de 18 años de edad, de estatura baja, sin barba; que viste pantalón negro, en mangas de camisa, con faja y gorra, y tenía al cuello un pañuelo negro, que en la noche del 7 del corriente mes hurtó un pañolón á María de la Palma Ruiz al entrar en la tienda de bebidas de esta ciudad, calle de la Libertad, número 9, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por el hurto de dicho pañolón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Octubre de 1877.—Ricardo González Abreu.—Antonio F. y Arenas.

Calamocha.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado con fecha de ayer se cite á Simona Lázaro, vecina que fué de la ciudad de Daroca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue contra Blas Muñoz y Juan Aneto sobre homicidio de su esposo Tomás Lopez, y para prestar declaración en la indicada causa; bajo la multa de 25 á 250 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente edúla en Calamocha á 31 de Octubre de 1877.—El actuario, Juan José Sebastian.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Romualdo Sierra Mañes, vecino de Sestrica, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en virtud de ejecutoria de causa seguida al mismo y otros sobre desobediencia; apercibiéndole con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, en el caso de averiguar el paradero del citado Sierra, dispongan su traslación á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 2 de Noviembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Romeo.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama ó emplaza á los que se crean dueños de una jaca y una burra de las señas que se expresan á continuación, para que en el término de 45 días se presenten en este Juzgado á reconocer dichas caballerías y á prestar la oportuna declaración; pues de causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra José Jiménez Moreno y otros por hurto de las mismas así lo tengo mandado.

Dada en Carmona á 20 de Octubre de 1877.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de la jaca.

Entera, castaña, lucera, lunar entre hoyares, 10 años, seis cuartas y dos dedos, sin hierro, lunares blancos en los costillares, un sobrehueso en la caña de mano izquierda y una sobrecaña y sobremano en la derecha.

Señas de la burra.

Castaña, lavada, nueve años, cinco cuartas, matada de la cruz, sin hierro, una cicatriz en la corona del pié derecho en su parte externa.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada. Hago público por el presente segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la muerte sin testar de Antonia Puente, vecina que fué de San Lorenzo de Ouzanda, donde falleció; y llamo á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días se personen á exponerlo en este Juzgado por dependencia del juicio abintestato que de la sucesión de la sobredicha promovió el Ministerio fiscal; debiendo advertir que en virtud del primer llamamiento ningún interesado se presentó.

Estrada 26 de Octubre de 1877.—José Vidal.—José María Brañas. —P

Ferrol.

D. Antolín Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hace notorio que en el concurso de acreedores de D. Genaro Stolle y Alvarez, vecino y del comercio de esta referida ciudad, se convoca á los acreedores del mismo para que comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con los títulos justificativos de sus créditos, á los doce del día siguiente hábil de transcurridos 20

desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de asistir á la junta general de acreedores que en dicho día se celebrará para el nombramiento de síndicos y dar cuenta de las proposiciones de quita y espera formuladas por el concursado.

Dado en Ferrol á 13 de Octubre de 1877.—Antolín Cuena.—De orden de S. S., José de la Torre. X—657

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Félix Valdés Hévia y Sanchez, natural de la parroquia de Baldornon, en este Concejo, provincia de Asturias, vecino que fué de la ciudad de Méjico, República del mismo nombre, donde falleció el 1.º de Febrero de 1876 sin que se sepa haya otorgado disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA, comparezcan por medio de persona apoderada al efecto y con los documentos justificativos á deducir su derecho ante este Juzgado, pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato que aquí pende.

Hasta la fecha se han presentado como herederos de D. Félix Valdés Hévia, Doña María del Carmen Valdés Hévia y Sanchez, hermana del finado; D. Amañeo, D. Florencio, D. José y Doña Micaela Valdés y Menendez, y Doña Isabel y D. Nicanor Valdés y Vigil, sobrinos del D. Félix.

Dado en Gijón á 2 de Noviembre de 1877.—Segismundo García Borron.—Por mandato de S. S., Higinio A. Pelaez. X—658

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Isidora Colomo y sus dos hijos Florentina é Hilario Frián Colomo, naturales de Yunquera, para que en el término de 20 días que se señalan por segunda vez, contados desde su inserción en dicho periódico, comparezcan en forma en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora no se ha presentado persona alguna en reclamación de dicha herencia, no obstante haberse fijado otros por el de 30 días, que han espirado; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato promovidos por Gabino Alonso Frián y Nicasio Frián Sepúlveda.

Dado en Guadalajara á 24 de Octubre de 1877.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., Eugenio Díez. —P

Madrid.—Buenavista.

Habiéndose publicado con una errata en la GACETA del día 22 de Octubre último el siguiente edicto, se reproduce debidamente rectificado.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el arrendamiento de una dehesa y varias tierras de labor, sitas en los términos de Loeches y Campo Real, partido judicial de Alcalá de Henares, divididas en cinco lotes bajo los tipos de 2.000 pesetas el primero, 255 el segundo, 255 el tercero, 24750 el cuarto y 250 el quinto, por los plazos y bajo las condiciones que contiene el pliego presentado que obra en autos, los que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once á tres de la tarde hasta el acto de la subasta, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en ella; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del día 28 del próximo mes de Noviembre en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—V.º E.º.—Barnuevo.—Vencimiento de Orche. —X

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración y Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y por la Escribanía del referendatario á instancia de D. Luis Webre y Balluerca contra D. Félix María Gomez Inguanzo sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes embargados al último, y que radican en Cervera del Rio Pisuerga y su término.

Valor por tasación.

En muebles de diferentes clases, compuestos de cubiertos de plata, sillerías, armarios, relojes y otros que se detallan en el expediente con sus valores individuales, y por los que se admitirá postura á cada uno de ellos, tasados todos en la cantidad de 7.472 pesetas 25 céntimos.

Ocho fanegas de trigo, en 108 pesetas.

Doce id. de cebada, en 78 pesetas.

Cuarenta id. de trigo y cebada por mitad, 400 pesetas.

Cinco id. de id. id. por mitad, en 50 pesetas.

Una fábrica de harinas, nombrada La Cerverana, en el sitio del Cenadero, con todos sus útiles y dependencias, en 446.606 pesetas.

La maquinaria y utensilios de la misma fábrica, con cuatro piedras y sus limpia-cedazos etc., en 15.000 pesetas.

La huerta y plantío de la anterior fábrica, con el arbolado de ambas fincas, en 55.000 pesetas.

Un molino de aceite de linaza en el sitio que llaman de San Vicente, en 46.000 pesetas.

Una casa-habitación en la calle de Cantarranas de dicho

Cervera, señalada con el núm. 4, en 31.087 pesetas 80 céntimos

Una huerta titulada *La de la Torre*, en el sitio llamado Plantío Viejo, en 3.500 pesetas.

Una casa en el mismo sitio Plantío Viejo, en 7.631 pesetas.

Una tierra en el Vallejo de Balibarrío, de media fanega, en 400 pesetas.

Otra en el Cenadero, de una fanega de trigo, en 475 pesetas.

Otra en el Rompizon de la Vega, conocida por la Berrona, de cuatro fanegas de sembradura de linaza, en 4.000 pesetas.

Otra en el Soto de Bagero, que la lleva en arriendo Ramona de las Heras, en 250 pesetas.

Otra en el Puente, de 14 fanegas poco más ó ménos, en 4.000 pesetas.

Otra en la Vege, cercada de pared, de 16 fanegas de sembradura de linaza y regadío, en 5.500 pesetas.

Un prado que está unido á la tierra de Rompizon de la Vega, sitio del Campizal, de dos carros de yerba, en 250 pesetas.

Otro prado en Valdeperal, de dos carros de yerba, que lleva en arrendamiento Hilario Herreros, en 250 pesetas.

Otro prado en Rabanal de los Caballeros, distrito de Baños, que lleva en arriendo Hilario Herreros, en 500 pesetas.

Una huerta titulada del Convento, cercada de pared, de 18 fanegas de sembradura de linaza, en 9.800 pesetas.

El remate de todos y cada uno de los muebles, granos y fincas expresadas anteriormente será simultáneo en este Juzgado y en el del Cervera de Rio Pisuerga, y tendrá lugar en un solo acto, que se celebrará en los estrados de ámbos Juzgados en el día 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, sirviendo de tipo las tasaciones ántes señaladas, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las mismas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deben consignar previamente los que lo hagan en la mesa del Juzgado en donde lo verifiquen el importe del 5 por 100 del valor por tasación de las fincas ó muebles á que hagan postura como garantía para el remate, quedando la cantidad ó cantidades respectivas á las personas en cuyo favor queden adjudicados los bienes ó algunos de ellos á disposicion de este Juzgado, y como parte del precio del remate que hubiesen hecho, y devolviéndose en el acto sus consignaciones á los postores que no resulten como rematantes.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—664

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se saca á pública subasta un solar sito en esta Corte, calle de Palafox, núm. 1 antiguo, 4 moderno (barrio de Chamberí), de 4.984 pies 72 centímetros, y se halla tasado en 6.890 pesetas, por cuya suma sale á pública subasta; y para el acto se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García. X—663

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se vende en pública subasta la tercera parte de la casa núm. 33 de la calle del Olivo de la misma, retasada pericialmente en 32.500 pesetas, á deducir cargas. El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 del mes que cursa, á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo la declaración pericial y el plano de la finca; advirtiéndose que no se admitirá proposicion por ménos de las dos terceras partes de la retasa, ni tampoco sin consignar en el acto 2.500 pesetas, que serán devueltas á todos ménos al mejor postor, á quien servirá de pago de parte del precio.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Solís.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—361

Pontevedra.

El Licenciado D. Antonio Pimentel Varela, Juez municipal suplente, que en este asunto funciona en primera instancia.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pascual y Doña Manuela Mendez Osorio, hijos de D. Pascual y Doña Jacoba, fallecidos abintestato, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de 20 días.

Pontevedra 20 de Octubre de 1877.—Antonio Pimentel.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez. X—332

NOTICIAS OFICIALES.

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 24 del corriente, á las ocho de la noche, en el Círculo Minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal, para discutir las proposiciones que se presenten de arriendo de la mina y aprobar la que se crea más conveniente.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Presidente interino, Agustín Jubera. X—659

Por acuerdo de la junta general de 3 del corriente, se ofrece á partido la mina *Recompensa*, y se admiten proposiciones por escrito en el Círculo Industrial Minero, calle de la Cruz, número 23, principal, hasta el día 23 del corriente.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Presidente interino, Agustín Jubera. X—658

La Providencia.

SOCIEDAD MINERA.

Número 603.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1877, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Joaquín de la Gándara y Navarro, de edad de más de 50 años, casado, propietario, domiciliado en París, empadronado en Sevilla, con cédula personal que me ha exhibido, señalada con el núm. 439.

Y el Sr. D. Juan de Vicente y Hedo, de edad de más de 60 años, casado, Médico, vecino de esta Corte, empadronado en la misma, con cédula personal, que también me ha exhibido, del distrito municipal de Buenavista, señalada con el núm. 8.046.

Y demostrando las circunstancias consignadas la capacidad legal necesaria de los comparecientes, que aseguran no tener limitada para formalizar este instrumento, de mútuo acuerdo manifiestan:

Que por documento privado del 26 de Mayo de 1875, hecho por duplicado en esta Corte, se asociaron ámbos con el objeto de explotar convenientemente tres minas de plomo sitas en el término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, llamadas *La Andaluza*, *La Madrileña* y *La Providencia*, comprometiéndose el D. Joaquín de la Gándara á entregar, además de una cantidad de 20.000 pesetas por vía de préstamo con interés de 8 por 100 anual, otras varias en calidad de socio, como lo ha verificado efectivamente, al propio tiempo que el D. Juan de Vicente ha suplido ó facilitado algunas por su parte en este último concepto; de todas cuyas sumas, las entregadas como socios, los dos interesados de común acuerdo han practicado la correspondiente liquidación:

Que por virtud de esta aparece haber suministrado el Don Joaquín de la Gándara una cantidad mayor de aquella á que en el último referido concepto se había obligado por el expresado documento; pero como á su vez ha hecho lo mismo ó aceptado compromisos personales que refuyeron en el aumento de haber común el D. Juan de Vicente, han convenido en que para igualar estos mútuos desembolsos como socios, entregue el primero en la Caja de la Compañía que ahora formalmente habrá de constituirse la suma de 12.413 pesetas, con lo que será igual por entero el interés de ámbos otorgantes en esta Sociedad, para cuyo aumento de haber y formal constitucion que ahora se proponen tienen asimismo convenido que el D. Joaquín aportará la nueva cantidad de 30.000 pesetas, 15.000 de ellas por su propia participacion, y las otras 15.000 por aportacion y cuenta del D. Juan, á quien las facilita por vía de préstamo con interés del 8 por 100 anual, bajo la condicion de que, no solventando este préstamo en el término de 18 meses que al efecto se señala, toda la participacion del Don Juan de Vicente en esta Sociedad se entenderá ser y pertenecer al D. Joaquín de la Gándara, quedando sujeta á esta condicion resolutoria la misma Sociedad, el D. Joaquín entónces, como único interesado en ella, y dueño de las minas y demás efectos y pertenencias sobre que se forma, ó hipotecada desde luego á su entera seguridad y cumplimiento la participacion que en su calidad de socio por mitad conserva el D. Juan en las dichas minas y demás efectos que con ellas tienen relacion.

Y en su consecuencia, obrando los comparecientes con la libertad que para la creacion de toda clase de Sociedades concede la ley vigente del 19 de Octubre de 1839, proceden á formar la de que se trata, y á dar la debida solemnidad á sus convenios, estableciendo para ello las siguientes condiciones:

1.º Los otorgantes forman una Sociedad anónima, y por tanto de responsabilidad limitada al haber de la misma que despues se expresará, bajo la denominacion de *La Providencia*.

2.º El objeto de esta Sociedad es el de explotar las minas de plomo tituladas *La Andaluza*, *La Madrileña* y *La Providencia*, sitas en término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, en la dehesa de la Segoviana, propia de D. José Antonio de Soto, que le pertenecen, y cuya titulacion y procedencia se expresan á continuacion, así como el beneficiar sus minerales y adquirir ó explotar cualesquiera otras minas ó minerales que se reputen convenientes.

La mina titulada *La Providencia*, en el paraje nombrado Arroyo de las Posadillas segun el título de concesion, y Arroyo de las Pasadillas segun la toma de posesion, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados: que linda, segun dicho título, por los cuatro puntos cardinales con terreno franco; y segun la citada toma de posesion, al Norte con terreno de D. José Antonio de Soto; Oeste Arroyo de los Torviscales, y por los demás rumbos terreno del mismo Sr. de Soto.

La mina titulada *La Andaluza*, en el paraje nombrado Arroyo de los Torviscales, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados, que segun el título de concesion al Norte tiene próxima en toda su longitud la concesion *La Providencia*, y por los demás vicios linda con terreno franco; y segun la toma de posesion, linda á Sur terreno montuoso de D. José Antonio de Soto; Oeste quinto de los Torviscales, y Norte el Arroyo de los Torviscales.

Y la mina titulada *La Madrileña*, en el paraje nombrado Arroyo de las Posadillas segun el título de concesion, y Arroyo de las Pasadillas segun la toma de posesion, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados: que segun dicho título tiene próxima por el Sur en toda su longitud la concesion *La Providencia*, y por los demás vicios linda con terreno franco; y segun la toma de posesion linda á Este con terreno montuoso de D. José Antonio de Soto, y por el Norte concesion *La Providencia* y terrenos del expresado D. José Antonio de Soto.

La mina descrita nombrada *La Providencia* corresponde á D. Juan de Vicente y Hedo en virtud de título de concesion expedido á su favor por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba en 31 de Julio de 1875, que fué inserto en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna al folio 12 del libro 18 de Fuente-Ovejuna, tomo 54 del Registro, finca con el número 208, inscripcion 1.º

Y las otras dos minas, titulada la una *La Andaluza* y la otra *La Madrileña*, fueron concedidas á D. Mauricio Lopez Roberts, á quien el expresado Gobernador civil de Córdoba expidió los correspondientes títulos de propiedad también en 31 de Julio de 1875, que fueron insertos en el indicado Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna á los folios 2.º y 7 del libro 18 del referido Fuente-Ovejuna, tomo 54 del Registro, fincas números 206 y 207 respectivamente, inscripciones primeras; habiendo el indicado D. Mauricio Lopez Roberts vendido las enunciadas dos minas *La Andaluza* y *La Madrileña* á D. Juan de Vicente y Hedo, en escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel García Rodrigo en 23 de Julio último.

3.º Las minas que se acaban de describir forman la propiedad de la Sociedad, perteneciéndola ya por los convenios anteriormente celebrados, libres de toda carga que no sea la del canon, y en tal concepto se inscribirán con presentacion de esta escritura en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna; obligándose especialmente D. Juan de Vicente, que las tiene

aportadas á la Sociedad, y las aporta de nuevo, caso necesario á llenar todas las formalidades necesarias para que esa inscripcion se verifique.

4.º La duracion de la Sociedad será limitada mientras conserve alguna de las minas ó de las explotaciones que formen su objeto, á ménos que los socios no acuerden disolverla, ó llegue el caso de cesar la participacion del D. Juan de Vicente por la no satisfaccion del préstamo de que se hablará más adelante.

5.º El haber ó capital social lo constituyen las tres minas ántes descritas, cuyo valor actual es de 20.000 pesetas; los efectos destinados á su laboreo, importantes 2.000 pesetas; 12.413 pesetas que el D. Joaquín de la Gándara se obliga á poner en la Caja social para igualar participaciones y cubrir las atenciones de la Compañía, y otras 30.000 pesetas que aporta de nuevo el mismo D. Joaquín, obligándose igualmente á ponerlas en las Cajas de la Sociedad, por su propia cuenta y la de D. Juan de Vicente, segun los pactos que se consignarán á este propósito.

Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios ó por el incremento del valor de las minas y de las explotaciones que pertenezcan á la Sociedad; pero sin que en ningun caso las responsabilidades sociales puedan caer sobre otros bienes que los propios de la misma Sociedad.

6.º Los socios se reservan el hacer representacion por acciones del haber ó capital de la Compañía, y el formar los reglamentos que para su completo régimen sean necesarios.

7.º La Administracion de la Sociedad queda encargada á cargo de D. Joaquín de la Gándara, por sí ó por medio de la persona á quien confiera sus poderes al efecto, usando de la representacion y firma social exclusivamente, para lo que obrará como Gerente de la misma Sociedad.

8.º D. Juan de Vicente tendrá la facultad de examinar en todo tiempo los libros, cuentas y documentos de la Sociedad, que se llevarán á estilo de comercio; y su acuerdo ó consentimiento será indispensable para todo acto de enajenacion ó hipoteca de las minas de la Sociedad, adquisicion ó arrendamiento de otras nuevas, aumento del capital por nuevos dividendos ó aportaciones, disolucion anticipada y transformacion de la Sociedad.

9.º En caso de disolucion de la Sociedad, D. Joaquín de la Gándara ó la persona que le represente verificará su liquidacion con la misma intervencion de D. Juan de Vicente, y tanto en ese caso, como en los balances anuales ó periódicos de la Compañía, los beneficios como las pérdidas serán de por mitad de ámbos, como lo es el capital social.

10.º Sin perjuicio de lo hasta ahora establecido, y en consonancia con lo expresado al final del párrafo primero de la condicion 5.º, constituyendo un préstamo hecho á D. Juan de Vicente la mitad de las 30.000 pesetas que como nueva aportacion ingresa en la Caja social D. Joaquín de la Gándara, se obliga el primero á pagar á este dicha mitad, ó sean 15.000 pesetas, con sus propios fondos ó recursos, ó con las utilidades líquidas y repartibles que le correspondan en esta Sociedad durante los 18 meses, á contar desde el presente día, que toma de plazo para pagar íntegramente esas 15.000 pesetas, con sus intereses á razon del 8 por 100 anual; y entere y se obliga á que finado el mismo plazo, que terminará á las doce de la noche del día 30 de Abril de 1879, sin haber satisfecho íntegramente dicha cantidad con sus intereses, se tenga por no existente ni constituida la presente Sociedad, quedando disuelta de hecho y de derecho y como no otorgada, perteneciendo en semejante caso todo su haber al D. Joaquín de la Gándara.

11.º A la seguridad de la obligacion acabada de expresar hipoteca D. Juan de Vicente toda su participacion en las minas, y la garantiza además con el restante haber social, queriendo que se inscriba aquella hipoteca en el Registro de la propiedad donde lo han de ser las dichas minas, para que quede su mitad ó participacion en ella sujeta desde luego á esta condicion resolutoria.

En conformidad á lo establecido en el art. 149 de la ley hipotecaria, se determinan las sobredichas 15.000 pesetas por terceras partes iguales sobre cada una de las mismas tres minas, es decir, sobre la participacion correspondiente en cada una de ellas á D. Juan de Vicente, haciéndose constar:

1.º Que cada una de las mismas participaciones no quedará obligada con perjuicio de tercero, sino por la parte que respectivamente se las ha señalado, si bien quedando á salvo el derecho del acreedor para repetir contra cualquiera de ellas por la parte de crédito que no alcanzaren á cubrir las otras, cuando no mediase dicho perjuicio, conforme á lo prevenido en la ley hipotecaria.

2.º Que no quedarán asegurados los intereses estipulados sino en cuanto consten en la escritura y en la inscripcion correspondiente del Registro de la propiedad.

3.º Que el acreedor no podrá reclamar por la accion real hipotecaria, en perjuicio de tercero, más réditos atrasados que los correspondientes á los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, si bien quedando á salvo su accion personal contra el deudor para exigir los pertenecientes á los años anteriores y para pedir en su caso ampliacion de hipoteca.

12.º Toda diferencia entre los socios mientras la Sociedad subsista se someterá á la decision de Jueces árbitros ó arbitradores y amigables componedores, nombrados en forma de derecho en el término de 15 días desde que surgiere la cuestion.

13.º La muerte de D. Juan de Vicente no será causa de disolucion de la Sociedad, debiendo sus herederos ó sucesores ponerse de acuerdo en el término de seis meses para que una persona sola los represente en sus relaciones con la administracion social, y para el percibo de las utilidades ó haberes que les correspondiese recibir; y si igual desgracia ocurriese á Don Joaquín de la Gándara, sus herederos ó sucesores tendrán otro término de seis meses para decidir si la Sociedad ha de subsistir ó no, eligiendo en el primer caso persona que continúe en su gestion, y en el segundo la que hubiere de verificar su liquidacion.

14.º Mienras no se hallen pagadas por entero las 20.000 pesetas que independientemente de su calidad de socio, y de lo aportado por cuenta de D. Juan de Vicente, tiene prestadas á la Sociedad D. Joaquín de la Gándara, se cubrirán los intereses que anualmente devengan á razon del 8 por 100 en la forma que las demás obligaciones y gastos sociales.

15.º Todos los convenios anteriormente celebrados entre los otorgantes quedan refundidos en el presente, y liquidadas sus cuentas relativas á las minas que son su objeto, siendo de cargo de D. Juan de Vicente cubrir cualquiera compromiso que este pendiente y contraido con anterioridad al 21 de Mayo último, y de la Sociedad los jornales ó cuentas de explotacion de las referidas minas posteriores á la misma fecha.

Tal es el contrato que formalizan, y á cuyo cumplimiento se obligan cada uno en lo que le concierne, quedando expresamente reservado á favor del Estado, la provincia y el Municipio el derecho de hipoteca con preferencia á cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que pueda resultar contra las minas aportadas y no estar satisfecho.

Y yo el Notario advierto que es preciso:

1.º Pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos

Actas y trasmision de bienes que devenga esta escritura, para lo que se presentará á liquidacion dentro de 80 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Y 2.º Inscibir este instrumento en el Registro de la propiedad, sin lo cual no será admitido en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion comprendidos en el artículo 396 de la ley hipotecaria.

Conferidos en todo los dos señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, firman esta escritura en union de los testigos de ella D. Julian Hernandez y Garcia y D. Valeriano Burguete, de esta veindad; habiéndola leído á presencia de todos, que renunciaron el derecho que les advertí tenían para leerla por sí, de que igualmente doy fé yo el Notario, que signo, firmo y rubrico.—Joaquín de la Gándara.—Juan de Vicente y Hedo.—Julian Hernandez y Garcia.—Valeriano Burguete.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 603 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, á petición del Excmo. Sr. D. Joaquín de la Gándara, en un pliego del sello 4.º, núm. 49,964, y seis del 11.º, números del 3,433,081 al 86; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—Sobrescrito.—que en—s—paeion—r—vale.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

Número 604.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1877, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José Garcia Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con veindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Joaquín de la Gándara y Navarro, de edad de más de 30 años, casado, propietario, domiciliado en París, empadronado en Sevilla, con cédula personal que me ha exhibido, señalada con el núm. 430.

Y el Sr. D. Juan de Vicente y Hedo, de edad de más de 60 años, casado, Médico, vecino de esta Corte, empadronado en la misma con cédula personal que tambien me ha exhibido del distrito municipal de Puencavista, señalada con el núm. 8,046.

Y demostrando las circunstancias consignadas la capacidad legal necesaria de los comparecientes, que aseguran no tener limitada para formalizar este instrumento, de mutuo acuerdo manifiestan: que por virtud de la presente acta dejan constituida la Sociedad denominada La Providencia, que han formado en escritura de esta misma fecha, otorgada ante mí con el núm. 603 de orden, cuyo capital social integro representan los comparecientes, segun de la misma escritura consta, á que se refieren.

Y previa lectura que les hice de esta acta, advertidos de su derecho para leerla por sí, la firman ámbos, á quienes doy fé conozco, y yo el Notario la firmo y rubrico.—Joaquín de la Gándara.—Juan de Vicente y Hedo.—Licenciado José Garcia Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 604 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé á petición del Excmo. Sr. D. Joaquín de la Gándara y Navarro en este pliego del sello 40.º, núm. 633,390; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra. X—654

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Noviembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Rows include various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/2. París, á 8 dias vista, 499 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various hours and temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Noviembre de 1877.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llegó en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carno de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 131 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.50 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Tucino añejo, de 1 á 2.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.71 á 3.80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.38 á 0.43, y de 0.41 á 0.46 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.50 la libra, y de 0.54 á 0.79 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.79 el kilogramo.

Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.

Carbo vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.14 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabón, de 4 á 4.6 pesetas la arroba; de 0.55 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.45 el kilogramo.

Papas, de 1 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.09 á 0.14 la libra, y de 0.18 á 0.19 el kilogramo.

Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.40 el decálitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.

Petróleo, á 0.28 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 441.—Carneros, 483.—Terneas, 63.—Cerdos, 283.—TOTAL, 974.

Su peso en libras, 142,736.—Idem en kilogramos, 64,854.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 35 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, TERCERA ID., PESETAS. Shows prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio y compañeros mártires; San Florencio, Obispo, y San Amaranio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La feria de las mujeres.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Molinero de Subiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los dos amigos y el dote.—Una criolla.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Por la tremenda.—Los Madriles.—Arturo di Fuencarrale.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La Mosquita muerta.—Baile.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—El pago de la carta.—La flauta mágica.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—No era á ella.—Quien bien te quiere.—Aprobados y suspensos.—De gustos no hay nada escrito.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Boda ó muerte.—Las Amazonas del Tormes.—Lo que puede decirse.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—Bodas ocultas.—Un conspirador.—Los baños del Manzanares.—Una noche de novios.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Un ente singular.—Dos prófugos.—La noche del motin.—El nudo gordiano.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Los dos preceptores.—Baile.—Bardurrias.—Trapecio aéreo.—Los tres novios burlados.—Baile.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las tres y media.—Mlle. Agustini.